



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Viernes 4 de Diciembre de 2015 No. 36

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas
ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL.....	1
DÉCIMA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.....	11
REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2013-2014.....	20
RESOLUCIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL POR LAS CUALES SE PROCEDE A:	
DESIGNAR con el nombre de RAFAEL GUERRERO VALENZUELA al COMPLEJO "LA TOMA", ubicado a la altura del kilómetro 26 de la vía a Daule.	
DESIGNAR a la Calle 20B NE, que nace en la Avenida 3 NE, Isidro Ayora Cueva y termina en la Avenida 4 NE, Dr. Antonio Parra Velasco, con el nombre de AVENIDA DEL MAESTRO.	
DESIGNAR a la Avenida 42 NO, que nace en la calle 24B NO y termina en el 6° Callejón 20 NO, del sector Monte Bello, con el nombre de GASTON THORET JAGER.	
DESIGNAR al Parque ubicado en el Eje E-O, Avenida Carlos Julio Arosemena Tola, junto al Cuerpo de Bomberos Coronel Gabriel Gómez Sánchez, sector Mapasingue, con el nombre de CORONEL MARIO VERNAZA REQUENA.	
EREGIR el monumento a DR. MODESTO APOLO RAMÍREZ y ubicarlo en el Distribuidor de tráfico a nivel en la Avenida 47 SO. Dr. Modesto Apolo Ramírez.	
DESIGNAR a 3 CALLEJON 16 NE, que nace en la Avenida 4 NE. Dr. Antonio Parra Velasco y termina en la Avenida 6 NE Santa Narcisca de Jesús Martillo Morán, con el nombre de OLGA GUTIERREZ IRAOLAGOITE.....	24
APROBAR el Proyecto "Ejecución del busto en Homenaje al DR. FERNANDO TAMAYO RIGAIL".	

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;
- Que,** el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que,** el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración

etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; así también en su artículo 342 expresa que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

- Que,** el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

- Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, destaca dentro de los principios que “la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;
- Que,** el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”;
- Que,** el artículo 148 del COOTAD determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;
- Que,** el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;
- Que,** el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;
- Que,** el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales

- respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”;
- Que,** mediante ordenanza emitida el 12 de Junio del 2008, se crea el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil dentro del marco del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la niñez y adolescencia;
- Que,** mediante ordenanza emitida el 21 de Junio del 2011 se conforma la Junta Cantonal de Protección de derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Guayaquil dentro del marco del Sistema Descentralizado de Protección integral de la niñez y adolescencia;
- Que,** la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que “a la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”; y,
- Que,** en función de lo expuesto, la M.I. Municipalidad de Guayaquil ha venido cumpliendo acciones sostenidas que privilegian a los diferentes grupos de atención prioritaria y por ende a la persona como indicador fundamental de la realización de los derechos humanos.

En ejercicio de la facultad normativa determinada en el artículo 57 letra a) del COOTAD, en armonía con el artículo 240 de la Constitución.

EXPIDE

La “ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL”

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales para todas las personas en especial los grupos de atención prioritaria dentro de la jurisdicción que le corresponde al cantón Guayaquil; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es un instrumento normativo de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Guayaquil, rige para la conformación, organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral de derechos a nivel local.

Art. 3.- Principios.- Los principios que rigen el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 4.- Objetivos

- a) Garantizar que en el cantón Guayaquil se cumplan y respeten los derechos

establecidos en la Constitución, tratados internacionales, leyes y demás normativa.

- b) Articular acciones y generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la normativa vigente.
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos que integran el sistema.
- d) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el cantón.

Art. 5.- Organismos del sistema.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil está integrado por todas las instituciones u organismos públicos o privados de definición, control, planificación, evaluación y ejecución de políticas, planes, programas o proyectos a desarrollarse en el cantón Guayaquil a favor de los grupos de atención prioritaria establecidos de acuerdo a la Constitución, así como también los organismos de protección, vigilancia, defensa y exigibilidad de derechos que operen en el cantón.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS INTEGRANTES DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

CAPÍTULO I

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

Art. 6.- Naturaleza jurídica.-El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil es la entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos; es una entidad de derecho público, con autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, que goza de personería jurídica e integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos aplicadas a nivel local y articuladas a las políticas públicas

establecidas por el M. I. Municipio de Guayaquil, Ministerios correspondientes y por los Consejos Nacionales para la igualdad.

Art. 7.- Estructura.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- a) El Alcalde de Guayaquil o su delegado (a) quien deberá ser un Concejal del cantón Guayaquil.
- b) El Subsecretario, coordinador o representante zonal del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social con sede Guayaquil o su delegado (a).
- c) El Representante de las Juntas Parroquiales de Guayaquil o su alterno.
- d) El Director Municipal de Acción Social y Educación o su delegado (a).
- e) El Director Municipal de Vinculación con la comunidad o su delegado (a).
- f) El Director Municipal de Salud e Higiene o su delegado (a).
- g) El Director Municipal de Cultura o su delegado (a).

De la sociedad civil:

- a) El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de concertación de discapacidades.
- b) El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de concertación de niñez y adolescencia.
- c) El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de concertación de jóvenes.
- d) El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de concertación de adultos mayores.
- e) El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de concertación de género.
- f) El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la

mesa o red cantonal de movilidad humana.

- g) El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de etnias, pueblos y nacionalidades asentadas en el cantón Guayaquil.

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos contará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a través del Prefecto o su delegado, como un órgano de apoyo para la ejecución de sus decisiones en lo que fuere pertinente.

Art. 8.- De los Miembros por parte del sector público.- El CCPID-G estará presidido por el Alcalde del Cantón Guayaquil o su concejal delegado(a) quien tendrá voto dirimente; a falta del Alcalde o su delegado(a), la sesión será presidida por el Vicepresidente(a) quien será electo de entre los miembros de la sociedad civil.

Los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, representantes del sector público, formarán parte de éste mientras ejerzan sus funciones. Ningún miembro del CCPD-G recibirá remuneración ni dieta alguna por su participación.

En caso de ausencia de alguno de los miembros del sector público, éste podrá nombrar un delegado debidamente acreditado para que actúe en su representación. En el caso del representante de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Guayaquil, el representante principal y alterno serán electos de entre los presidentes de las Juntas Parroquiales del Cantón Guayaquil en funciones.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPID-G.

Art. 9.- De los Miembros por parte de la sociedad civil.- Las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos serán aquellas organizaciones que hayan sido designadas como representantes de sus respectivos colectivos de organizaciones. El representante legal de la organización electa será el miembro

principal del CCPID-G y podrá a su vez designar un delegado en caso de ausencia, quien podrá ser de su misma institución.

Los miembros representantes de la sociedad civil, integrarán el pleno del CCPID-G por el periodo para el cual han sido designados como representantes de su colectivo de organizaciones. Los requisitos, inhabilidades y responsabilidades de los miembros serán establecidos en el reglamento interno que para el efecto expida el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 10.-Atribuciones.- Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la normativa pertinente, el CCPID-G tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar mecanismos de coordinación que permitan la implementación de las políticas públicas a nivel local para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Guayaquil.
- b) Coordinar con otros organismos integrantes del sistema, la definición y aplicación de las políticas, planes y programas a favor de los diferentes grupos de atención prioritaria.
- c) Formular políticas públicas de nivel cantonal relacionadas con las temáticas de género, étnico-culturales, intergeneracionales, movilidad humana y discapacidad, articuladas a las políticas públicas establecidas por el Gobierno Local y por los Consejos Nacionales de Igualdad.
- d) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico-culturales, intergeneracionales, movilidad humana y discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- e) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- f) Exigir a las autoridades nacionales y locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
- g) Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad y equidad social.

- h) Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio dentro del ámbito de su competencia.
- i) Realizar y actualizar una base de datos de organizaciones sociales que operan en el cantón Guayaquil o ejecutan planes, programas o proyectos en el cantón.
- j) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados que se relacionen con los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Guayaquil.
- k) Elaborar las rutas locales de atención, protección y restitución de derechos que se estimen pertinentes conforme la planificación institucional y la coyuntura social, incorporando a todos los actores involucrados en la temática específica que se trate.
- l) Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- m) Regular y promover la conformación y fortalecimiento de espacios de participación ciudadana, a través de los Consejos Consultivos de titulares de derechos y defensorías comunitarias.
- n) Elaborar y proponer campañas y políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria.
- o) Designar y posesionar al Secretario Ejecutivo Local de fuera de su seno.
- p) Conformar las comisiones según la reglamentación interna que para el efecto se emita.
- q) Aprobar y modificar su reglamento orgánico funcional y el plan estratégico institucional.
- r) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 11.- Del Patrimonio.- El patrimonio del CCPID-G será destinado al cumplimiento de sus fines y estará conformado por los activos y pasivos de la institución.

Art. 12.- Del Financiamiento.- En cumplimiento a lo estipulado en el Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil financiará la operación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, sin perjuicio de lo cual, también se constituirán como fuente de financiamiento lo siguiente:

- a) Las patentes anuales de operación de las entidades de atención y entidades de adopción del cantón Guayaquil.
- b) El producto de las multas que por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos sean impuestas por las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.
- c) Los que provengan de asignaciones o aportes de cualquier nivel de gobierno.
- d) Los que se gestionen de proyectos de investigación o intervención nacional o internacional; empréstitos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de protección integral.
- e) Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras a cualquier título, las mismas que serán aceptadas con beneficio de inventario.

Art. 13.- Del Control Administrativo y Presupuestario.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos estará sujeto a la auditoría del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

Art. 14.- De la estructura interna.- El pleno del CCPID-G está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del CCPID-G. El pleno sesionará de forma ordinaria o extraordinaria previa convocatoria del Presidente (a) del organismo o su delegado (a) o por los mecanismos que la reglamentación interna permita para ello.

El CCPID-G, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes. Las comisiones podrán ser especiales o consultivas, su integración y atribuciones estará determinado en la reglamentación interna que para el efecto emita el pleno del CCPID-G

Art. 15.- De la Secretaría Ejecutiva.- La gestión del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Ejecutiva Local, la cual estará integrada por un equipo interdisciplinario estructurado de acuerdo a la realidad del cantón y a los requerimientos institucionales, para lo cual se elaborará el respectivo Reglamento Orgánico Funcional; éste equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, legales, comunicacionales y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, constituyéndose en la instancia técnico-administrativa del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, encargada de la coordinación entre éste y los organismos e instancias públicas y privadas.

Art. 16.- Del Secretario Ejecutivo Local.- La Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario Ejecutivo Local, mismo que será nombrado por el Presidente (a) del CCPID-G o su delegado y posesionado por el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; será un funcionario de libre remoción y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

Art. 17.- Funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo Local.- El Secretario Ejecutivo Local tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Integrar los organismos que la ley determine o se asuman por delegación expresa del Alcalde, así como cumplir con las delegaciones o asignaciones que el Alcalde o su delegado (a) emitan en el ejercicio de sus funciones.
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución ante los diferentes organismos públicos o privados.
- c) Elaborar y aprobar la reglamentación interna, mecanismos y herramientas normativas y procedimentales necesarias para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica del CCPID-G y presentar informes de avances de gestión que requiera el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- e) Administrar y ejecutar el presupuesto institucional, aprobar sus reformas, informar semestralmente sobre su avance y presentar la liquidación correspondiente.
- f) Velar por el adecuado manejo del Sistema integrado de desarrollo institucional, talento humano, contratación pública, seguridad informática y manejo financiero de la Secretaría Ejecutiva Local para lo cual se deberá emitir la normativa interna necesaria.
- g) Administrar el inventario de bienes institucionales y velar por su adecuada, óptima y correcta utilización.
- h) Aprobar y someter a conocimiento del CCPID-G el Plan Plurianual, Plan Operativo Anual, Plan de Inversiones y Plan Anual de Compras Públicas para la operación del Consejo.
- i) Participar con voz en las reuniones del pleno y comisiones del CCPID-G.
- j) Ejecutar las resoluciones del pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, así como cumplir y hacer cumplir el reglamento interno y el reglamento orgánico funcional aprobado por el CCPID-G.
- k) Mantener coordinación directa en el ejercicio de sus competencias, con las secretarías técnicas de los Consejos Nacionales de la Igualdad y demás organismos del sistema.
- l) Conocer y analizar los informes sobre la situación de los derechos de los grupos de atención prioritaria del Cantón Guayaquil y someter a consideración del pleno las propuestas de acción a tomar.
- m) Preparar las propuestas de políticas públicas, normas, regulaciones, estrategias de acción y planes de desarrollo local de acuerdo al ámbito de competencia y realizar los análisis, estudios y propuestas técnicas que contribuyan a la viabilidad de las políticas públicas locales, a fin de que sean incluyentes y con enfoque de derechos e igualdad en el ámbito

de la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Guayaquil.

- n) Diseñar e implementar metodologías, indicadores, herramientas y procesos metodológicos para la formulación, observancia, transversalización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos en el ámbito de sus competencias.
- o) Implementar las medidas legales, administrativas y de otra índole, necesarias para el cumplimiento de las políticas, resoluciones y planes de acción del CCPID-G en la exigibilidad del cumplimiento de los derechos en el Cantón Guayaquil.
- p) Difundir las políticas y planes de acción local para la protección de los derechos a los diversos actores sociales del Cantón.
- q) Desarrollar e implementar mecanismos de colaboración, difusión y coordinación territorial e intersectorial; y, generar alianzas con actores institucionales y sociales y con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados para el cumplimiento de las funciones y objetivos del CCPID-G.
- r) Las demás que establezca el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y la normativa vigente.

CAPÍTULO II

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 18.- De las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil conformará las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el marco de la normativa vigente dentro de la jurisdicción cantonal.

Se constituirán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que se estimen pertinentes conforme la planificación institucional. Constarán en el Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos serán seleccionados mediante concurso de méritos promovido y regulado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil. Cada Junta estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes, quienes durarán 4 años en funciones y contarán con un equipo técnico de apoyo conforme la planificación institucional pertinente.

El proceso de selección, organización, inhabilidades, funciones y atribuciones de las juntas cantonales de protección integral de derechos del cantón Guayaquil se lo determinará conforme la reglamentación que para el efecto emita el pleno del CCPID-G.

CAPÍTULO III

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art 19.- Otros Organismos de Protección.- Los demás organismos que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil se regirán a sus respectivos cuerpos normativos sin perjuicio de coordinar su accionar con el CCPID-G en el ámbito de sus competencias

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la sustitución.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Guayaquil y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Guayaquil, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derechos de Guayaquil, previo cumplimiento de las formalidades legales pertinentes.

CUARTA.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- La actual Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil, a la aprobación de la presente ordenanza pasa a convertirse en la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos conforme lo estipulado en el articulado pertinente.

Los miembros de la actual Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil ejercerán funciones interinamente como miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil hasta que se seleccione y poseione a los miembros titulares conforme lo estipulado en la presente ordenanza.

QUINTA.- De la provisión de espacios y equipamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y de las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza sustituye a la "Ordenanza de conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil dentro del marco del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia", de fecha 12 de Junio del 2008 y a la "Ordenanza de conformación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón Guayaquil dentro del marco del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia" de fecha 16 de Junio del 2011

Esta ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.

Ab. Doménica Tabacchi Rendón
VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas cinco y doce de noviembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 12 de noviembre de 2015

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial.

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, en el Registro Oficial No. 104 del 16 de junio del 2003, se publicó la "Ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", la cual regula las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil;

QUE, dicha Ordenanza ha sido objeto de varias reformas, siendo la última la "Décima Primera" publicada en la Gaceta Municipal No. 17 del 30 de diciembre del 2014; y,

QUE, los Directores de Urbanismo, de Uso del Espacio y Vía Pública, de Justicia y Vigilancia, y el Delegado del Alcalde, con DUOT-PE-2015-10913 del 8 de septiembre del 2015, han considerado efectuar una nueva Reforma a la Ordenanza antes señalada, con la finalidad de dar una mejor aplicación a dicha normativa.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "DÉCIMA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL."

ARTÍCULO PRIMERO.- En el artículo 2 de la Ordenanza vigente, después del primer párrafo, agréguese el texto siguiente:

"Para el efecto la Municipalidad de Guayaquil, a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia ejercerá el seguimiento y control indispensable, sin perjuicio del juzgamiento a que haya lugar por las infracciones a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el artículo 5 numeral 5.3 de la Ordenanza vigente, sustitúyase el tercer párrafo por el siguiente texto:

"Se pueden ubicar varios rótulos en un mismo parterre, siempre y cuando este tenga un ancho de dos metros o más, los rótulos del mismo tipo (C1) guardarán una distancia no menor a 100 metros entre ellas y con respecto al borde extremo del parterre, mantendrán un retiro de 20 metros. La cantidad de rótulos será en función de la longitud del parterre, el cual constará en el informe técnico emitido por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial".

ARTÍCULO TERCERO.- En el artículo 5 numeral 5.4 de la Ordenanza vigente, reemplácese el contenido por el siguiente texto:

"5.4 Tipo C2 (Valla en propiedad privada con edificación):

Formado por un rótulo de una sola cara, que puede fluctuar entre 8.00 y 10.00 metros de base y de 4.00 a 5.00 metros de altura, con un área de exposición de hasta 40.00 metros cuadrados, anclado a la edificación, en las fachadas frontales, laterales y posteriores, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta, será requisito indispensable al informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, siempre que no exceda al 25% del área total de la fachada. Los rótulos y su composición no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.

En cualquier parte de la ciudad que no esté inmersa en las prohibiciones generales se podrán instalar rótulos tipo C2. En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad

técnica del profesional especializado en la materia.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.”

ARTÍCULO CUARTO.- En el artículo 5 numeral 5.4.2 de la Ordenanza vigente, modifíquese su texto por el siguiente:

“5.4.2 Tipo C2 Valla instalada en propiedad privada sin edificación. (Solar vacío)

- *Formado por un rotulo que puede fluctuar entre 8.00 y 10.00 metros de base y de 4.00 a 5.00 metros de altura, con un área de exposición fija de 40.00 m2, el cual puede tener dos caras y un soporte tubular de 8.00 metros medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero.*
- *Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.*
- *Su instalación no debe afectar el derecho de vista de los vecinos más próximos.*
- *La altura que alcance el rótulo no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector, ni rebasar la línea del lindero determinada, ni afectar el derecho de vista de las edificaciones del entorno.*
- *Deben guardar retiros mínimos de 1.00 metro con respecto a los linderos frontales, laterales y posteriores.*
- *La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.*

En cualquier parte de la ciudad que no esté inmersa en las prohibiciones generales se podrá instalar rótulos

tipo C2 (solar vacío), será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.”

ARTÍCULO QUINTO.- En el artículo 5 numeral 5.5 de la Ordenanza vigente, modifíquese su texto por el siguiente:

“5.5.- Rótulo Tipo D (Macrovallas)

- *Sólo se permitirá su instalación fuera del límite urbano del cantón y de las cabeceras parroquiales.*
- *Rótulo con un área de exposición mayor a 40.00 m2, el cual puede tener dos caras. Podrán tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura máxima de 4.00 metros medidos desde el nivel suelo hasta la base del letrero.*
- *Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia.*
- *Podrán instalarse únicamente en propiedad privada, previo informe favorable de las Direcciones de Uso del Espacio y Vía Pública y de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.*
- *Excepcionalmente y previo informe técnico favorable de las Direcciones de Uso del Espacio y Vía Pública; y Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, se podrá admitir su instalación en terrenos vacíos de gran extensión dentro del área urbana del Cantón, para el efecto será requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.*
- *La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y respaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.*



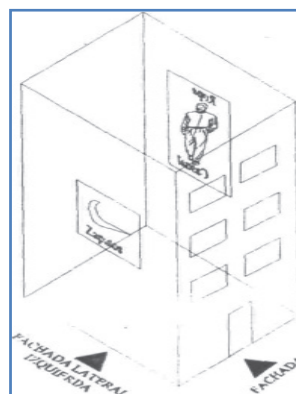
”

ARTÍCULO SEXTO.- En el artículo 5, numeral 5.6., de la Ordenanza vigente reemplácese su texto por el siguiente:

“5.6. TIPO E (GIGANTOGRAFIAS)

- *Exposición publicitaria cuya área de exposición será determinada por las dimensiones de las fachadas del proyecto en proceso constructivo o de las edificaciones abandonadas.*
- *Se pueden fabricar en tela, plásticos o materiales sintéticos, que deben ser traslúcidos y permitir la visibilidad desde el interior y la ventilación en la edificación donde se instalen.*
- *Se podrán instalar en proyectos en construcción, mientras dure el proceso del mismo, en las fachadas frontales, laterales y posteriores con publicidad promocional de proyecto. El permiso será hasta el 31 de diciembre del año en curso, pudiendo renovarse mientras dure el proceso constructivo.*
- *Se podrá instalar en inmuebles abandonados, la publicidad podrá ser de carácter comercial, previo al sellado o tapiado de los ingresos o accesos posibles a fin de evitar el mal uso del mismo. El permiso tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso.*
- *En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo*

publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.



”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el artículo 5 numeral 5.8 de la Ordenanza vigente, reemplácese su texto por el siguiente:

“5.8.- TIPO G (Pantallas Electrónicas Tipo led's – Diodos emisores de luz – para el exterior y similares).

Se considerará como tal todo rótulo formado por un conjunto de módulos electrónicos emisores de luz, de carácter comercial, informativo, publicitario y técnico.

1.- RÓTULO TIPO G EN ESPACIOS PÚBLICOS

1.1.- *Se instalarán en espacios públicos, únicamente en parterres y parques de la ciudad, con soporte tubular o anclada a la fachada de ser el caso, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad donde se la instale, previo informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública; y posterior aprobación del Alcalde o su Delegado. El área máxima de exposición será de 125.00 metros cuadrados. Pero cuando por motivos especiales y siempre que en el área a ocuparse no se produzca contaminación visual, no afectare el derecho de vista de la edificación o su entorno y no causare afectación de ninguna manera al tránsito vehicular y peatonal, el área de exposición podrá ser mayor a 125.00 metros cuadrados.*

1.2.- *La distancia mínima entre rótulos tipo G con soporte tubular será de 1500 m.*

1.3.- Los rótulos tipo G en espacios públicos, están exceptuados del proceso de subasta y de las prohibiciones contenidas en el artículo 7 literales A y B. El valor de la regalía a cobrarse por la ocupación, no podrá ser menor al valor más alto pagado por el rótulo tipo G en propiedad privada, dichos valores serán definidos conforme al numeral 15.3 del Art. 15 de la Ordenanza vigente.

1.4.- En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.

2.- RÓTULO TIPO G EN PROPIEDAD PRIVADA SOLAR CON EDIFICACIÓN.

2.1.- En solares con edificación, podrán instalarse ancladas a las fachadas frontales, laterales y posteriores, en un porcentaje de exposición no mayor del 25% del área de la misma, siempre que no exceda los 125.00 metros cuadrados.

En cualquier parte de la ciudad que no esté inmersa en las prohibiciones generales, se podrán instalar rótulos tipo G, anclado a la edificación, en las fachadas frontales, laterales y posteriores, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta, siempre y cuando los rótulos y su composición no menoscabaran la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujaran los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación. Será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

2.2.- En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos

estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.

3.- RÓTULO TIPO G EN PROPIEDAD PRIVADA SOLAR SIN EDIFICACIÓN.

3.1.- En solares sin edificación (solar vacío), podrá instalarse con un área de exposición que no exceda los 125.00 metros cuadrados, con uno o más soportes tubulares, de no más de ocho metros de altura, contados desde el piso a la base del área de exposición. La altura que alcance el rótulo no podrá exceder, el límite establecido en las normas de edificación de sector, ni afectar el derecho de vista de las edificaciones del entorno. El rótulo deberá guardar retiros mínimos de 1.00m, respecto a los linderos frontales, laterales y posteriores.

En cualquier parte de la ciudad que no esté inmersa en las prohibiciones generales, se podrán instalar rótulos tipo G.

3.2.- En todos los casos para su instalación será indispensable contar con los planos, cálculos estructurales y memorias técnicas en la que constará la carta de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia. Además deberá contar con el respectivo registro de construcción.

4.- La tarifa a aplicarse en propiedad privada, en solares vacíos y con edificación, será menor al valor de la regalía más alta pagada en relación a los rótulos tipo G en espacios públicos. Para su determinación, se aplicará lo previsto en el artículo # 9 de la Ordenanza Vigente.

5.- El horario de funcionamiento de los rótulos tipo G, tanto en vía pública como en propiedad privada, será hasta:

- a.- Corredores comerciales las 24 horas
- b.- Residenciales – Comerciales de 0600 horas a 22:00 horas."

ARTÍCULO OCTAVO.- En el artículo 7 de la Ordenanza vigente, de las prohibiciones generales, sustitúyase el texto por el siguiente:

“ART. 7.- PROHIBICIONES GENERALES:
Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

A.- Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario regulado por la presente Ordenanza, en las zonas sometidas al proceso de Regeneración Urbana en la ciudad, que en esta materia se encuentran regidas por normas específicas para esos sectores.

B.- Por cuanto son avenidas en la que se han instalado intensivamente rótulos publicitarios, y con el objetivo de preservar el derecho de vista, queda prohibido colocar en aceras, parterres o predios privados, de la Av. Víctor Emilio Estrada, Av. Francisco de Orellana, Av. Juan Tanca Marengo, Av. 25 de Julio, Av. Pedro J. Menéndez G., Av. De las Américas / Av. Jaime Roldós Aguilera, Av. Carlos Julio Arosemena T. / Av. Martha Bucaram/ Dr. Camilo Ponce, Vía Daule, Av. del Bombero / Ab. Jaime Nebot Velasco (Vía a la Costa), nuevos rótulos publicitarios, tipo A, B, C1, C2 y D, esto es aquellos que no consten en el censo de rótulos publicitarios que administra las Direcciones de Uso del Espacio y Vía Pública; y Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

Se exceptúan de esta prohibición las avenidas que no habiendo sido intervenidas en un proceso de regeneración urbana, se sometan a un proceso de subasta, en cuyo caso podrán instalarse ancladas a la fachadas, rótulos tipo C2 y G identificativos, de acuerdo a lo que determinan los artículos correspondientes.

En zonas regeneradas y avenidas en las que no esté permitido las instalación de algún tipo de rótulo publicitario según las normas de la presente Ordenanza y se pretenda desarrollar complejos habitacionales, comerciales, turísticos o de oficinas, que coadyuven al desarrollo urbanístico de la ciudad; y que cuente con el anteproyecto arquitectónico aprobado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y

Ordenamiento Territorial, se podrá autorizar la instalación de rótulos publicitarios en propiedad privada, cumpliendo con lo prescrito en esta Ordenanza y únicamente de manera temporal para la promoción de aquel nuevo proyecto, para lo cual deberá tener un informe técnico favorable en conjunto de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial; y la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública.

C.- Instalar cualquier tipo de rótulos publicitarios TIPO C1, C2, D y E, en los distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes a una distancia no menor a 50 metros contados a partir de cualquier punto de estos elementos. En el caso de los rótulos tipo G la distancia debe ser no menor a 150.00m.

D.- Pintar directamente anuncios publicitarios, comerciales, políticos o de cualquier índole en espacios públicos o en propiedad privada.

E.- Instalar rótulos publicitarios perpendiculares a las fachadas frontal, lateral y posterior (tipo bandera), anclados a las fachadas de las edificaciones o cerramientos.

F.- En las instalaciones de seguridad civiles, militares, terminales aéreas, terrestres y navales, así como en el área de influencia de los mismos, no se podrá instalar rótulos tipo C2, D, E y G, se exceptúan de estas restricciones lo determinado en el último párrafo del literal B, de este mismo artículo, previo informe técnico favorable de las Direcciones Urbanismo Avalúos y Ordenamiento Territorial, Uso del Espacio y Vía Pública, Justicia y Vigilancia; y Delegado del Alcalde, cabe señalar que este permiso será temporal hasta que dure el proceso constructivo del proyecto.

G.- Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario que obstaculice el área de alcance de las cámaras de vigilancia instaladas en diferentes puntos de la ciudad o en sitios que impidan el monitoreo que éstas realizan en avenidas, calles, ingresos / salidas a edificios, puentes, pasos a desnivel, túneles, etc.

H.- Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario en las zonas especiales de suelos urbanizados y no urbanizados determinadas en la clasificación de zonas de la "Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones", salvo el caso de las zonas o edificaciones patrimoniales, en las que será factible previo informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial; y de la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública; además deberá contar con la aprobación para la instalación del rótulo del Instituto de Patrimonio Cultural.

I.- La instalación de pancartas, guindolas o letreros fabricados en tela, plástico o cualquier otro elemento colocados atravesando la vía pública.

J.- Instalar rótulos publicitarios en puertas, ventanas y tragaluces, esto incluye micro perforados, adhesivo o cualquier otro elemento adherido en vidrios por sobre las plantas altas.

K.- Mantener instaladas publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado;

L.- Exhibir rótulos publicitarios acompañados de señales de tránsito o que en su ubicación obstruyan visualizar estos últimos.

M.- Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia.

N.- No se admitirá la instalación de rótulos tipo E, que ocupen el espacio público y obstruyan el tránsito peatonal o vehicular.

Ñ.- Instalar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales.

O.- Instalar rótulos publicitarios de cualquier tipo en plazas de la ciudad, se exceptúa de esta prohibición el rótulo tipo F3, previo informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial; y de la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública.

P.- Instalar o pintar cualquier tipo de rótulo publicitario en los taludes, riberas de los ríos y esteros de la ciudad.

Q.- Instalar cualquier tipo de rótulo con contenido pornográfico, que atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.

R.- El rótulo tipo F2, (rótulo en paso peatonal), quedará exceptuado de las prohibiciones contenidas en los literales A, B y C de este artículo.

S.- De manera excepcional, podrá instalarse rótulos que estén vinculados en forma circunstancial o permanente a edificaciones y predios con atributos especiales, requerirán un informe técnico favorable conjunto de la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública y Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial. Será también requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.

T.- No se podrán instalar ningún tipo de rótulos publicitarios sobre terrazas y cubiertas de edificaciones. En toldas y marquesinas que se ubiquen al ingreso de establecimientos NO podrá instalarse propaganda comercial sobre las mismas. Únicamente se admitirán aquellas que sean parte integrante del diseño de dicho elemento y de carácter corporativo, sin ningún tipo de logotipo de productos o marcas, para lo cual se requerirá la aprobación del diseño por parte de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

U.- En zonas y urbanizaciones exclusivamente residenciales, no se podrán instalar ningún tipo de rótulo normado por esta Ordenanza. Se exceptúan de estas prohibiciones la ubicación de rótulos en zonas consideradas comerciales de acuerdo a la reglamentación interna de cada urbanización, aprobada por el Concejo Cantonal, única y exclusivamente en predios privados.

V.- Instalar rótulos en los que se utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, adolescentes, mujeres y grupos étnicos.

W.- Bajo ningún concepto se podrán instalar gigantografías en edificios habitados.”

ARTÍCULO NOVENO.- En el Artículo 10 de la Ordenanza vigente, reemplácese su texto por el siguiente:

“ART. 10.- INSTALACIONES EN EDIFICACIONES.

Se admite la colocación de rótulos publicitarios en los edificios, en sujeción a las siguientes disposiciones:

En fachadas, se admite la colocación de rótulos publicitarios en edificios de propiedad privada, con la condición general de que aquellos no afecten la iluminación y ventilación de los locales y espacios habitables. Adicionalmente deberá conservar una proporción respecto de la escala del edificio, para lo cual se atenderá a los porcentajes de fachada, para el efecto utilizables, prescritos en el siguiente cuadro:

USO DE LA EDIFICACIÓN	AREA PERMITIDA EN LA FACHADA	FORMA DE SUJECCIÓN
COMERCIALES, INDUSTRIALES INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES.	25 %	<ul style="list-style-type: none"> No deberá sujetarse a columnas o al intercolumnio. En balcones solo se admite letras individuales sujetas a su paramento exterior; las dimensiones del rótulo será las 2/3 partes de la longitud y altura de la medida del balcón, esta debe ser una superficie uniforme. Las dimensiones de los rótulos a ubicarse en los antepechos de ventanas, serán las 2/3 partes de su longitud y altura. Cuando el interesado ocupe con su actividad, por lo menos el 70% de la edificación, podrá instalar un solo rótulo publicitario, en los antepechos de las ventanas, podrá tener continuidad y las medidas serán las 2/3 partes de su longitud y altura.

El 25 % de rotulación indicado en el cuadro anterior se calculará a partir del área total de la fachada, incluyendo, si es el caso, el remate, coronamiento o frontón. El mismo que podrá distribuirse entre estos elementos.

Se admite colocar rótulos publicitarios removibles sobre fachadas laterales o posteriores, con un máximo de 20% del área expuesta de la misma, siempre que no exceda 40.00m².

Las instalaciones de los rótulos y su composición no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.

UBICACIÓN DE RÓTULOS EN SOPORTALES.-

Sólo se admitirán letreros en los soportales en la fachada de la planta baja del establecimiento, por sobre el dintel de la puerta. En caso que el establecimiento ocupe un solo módulo, el letrero quedará comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso que ocupe dos o más módulos quedará comprendido entre las columnas o muros extremos del mismo sin invadirlas; y en caso que el establecimiento sea esquinero, el letrero podrá tener una solución de continuidad en la esquina, siempre y cuando los rótulos y su composición no menoscaben la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujen los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación. (Ver gráfico).

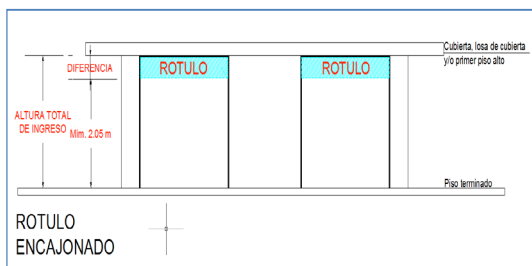


CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS EN SOPORTALES.-

- Serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales por sobre el dintel de la puerta.
- Su desarrollo será paralelo a la fachada quedando expresamente prohibido los desarrollos perpendiculares a la misma.
- Tendrán una profundidad máxima de 0.25 m y la altura del letrero no será mayor un metro.
- Podrá instalarse en las vitrinas de los establecimientos publicidad referente a las líneas de comercialización del local, en un porcentaje no mayor al 30 %, del área total de las vitrinas.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS CUANDO NO EXISTA FACHADA POR SOBRE EL DINTEL DE LA PUERTA DE LOS LOCALES.-

- Se colocarán rótulos encajonados en las puertas de ingreso de los locales.
- Tendrán como longitud el ancho total de la entrada y el borde inferior del letrero.
- estará a una altura no menor a 2.05mts, medidos a partir del nivel del piso terminado, el rótulo no podrá ser mayor a un metro de altura. (Ver gráfico).
- En caso que los establecimientos no puedan instalar un rótulo encajonado en el ingreso del mismo, podrá colocarlo encajonado en su vitrina, dicho rótulo no podrá exceder de 0,35m de altura y el ancho será la longitud de la vitrina.



ARTÍCULO DÉCIMO.- Sustitúyase el texto del numeral 15.3 del artículo 15 de la Ordenanza vigente, por el siguiente:

“15.3 REGALIAS PARA RÓTULOS PUBLICITARIOS EXONERADOS DEL PROCESO DE SUBASTA.- La regalía anual que se pagará por concepto de Uso del Espacio Público, para el caso de los rótulos publicitarios exonerados del proceso de subasta, será determinado por el Director Financiero previo informe técnico de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial (DUOT), Uso del Espacio y Vía Pública (DUEVP), Justicia y Vigilancia (DJV), y el Delegado del señor Alcalde, que se reunirán para este propósito, durante el mes de septiembre de cada año. El valor fijado no podrá ser menor al valor más alto pagado por metro cuadrado en el proceso de subasta inmediatamente anterior, el mismo que no puede ser menor al valor más alto pagado en propiedad privada, de no existir este, se aplicará un 10% de incremento a la tarifa vigente.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En el artículo 17 de la Ordenanza vigente, sustitúyase el contenido por el siguiente texto:

“Artículo 17.- De la renovación de los permisos para rótulos instalados en espacios públicos.

17.1.- La renovación de los permisos otorgados mediante un proceso de subasta, luego de su adjudicación, tendrán vigencia de un año. Una vez vencido este, el adjudicatario tendrá un plazo de 30 días para manifestar su interés de renovarlo por dos años más, interés que deberá manifestarse con el pago adelantado de los valores correspondientes por regalías, pago que se hará conforme a lo determinado en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ordenanza vigente. Caso contrario se considerarán disponibles los espacios adjudicados.

Una vez vencido el plazo de renovación, (dos años más), indefectiblemente la ubicación será declarada en disponibilidad y sometida a un nuevo proceso de subasta.

De no manifestar su interés en el plazo concedido (30 días) previo el debido proceso y cumplido este, deberán ser notificadas por la autoridad sancionadora a su titular para su retiro,

y contarán con un plazo de 8 días, que regirá desde la fecha de su notificación, de no hacerlo se los sancionarán con una multa de cuatro salarios básicos unificados.

En caso de incumplimiento en el plazo señalado, la administración municipal podrá realizar el retiro temporal del rótulo, cuyo costo será sumado a la multa impuesta.

17.2.- De la renovación de los permisos para rótulos que están exentos del proceso de subasta.-

La renovación de los permisos exentos del proceso de subasta se hará de forma anual y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año. Los valores por concepto de regalía serán determinados por el Art. 15 numeral 15.3, de la Ordenanza vigente y su pago deberá hacerse por adelantado.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Deróguese el artículo 30 de la Ordenanza vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En el artículo 32 de la Ordenanza vigente, sustitúyase su texto por el siguiente:

“Artículo 32.- Rótulos instalados en Vía Pública o en propiedad privada que contravienen la Ordenanza.

Los rótulos publicitarios instalados en vía pública o en propiedad privada del Cantón que contravienen a la Normativa vigente, y que se mantuvieron luego de la expiración del plazo señalado en la disposición transitoria, previo el debido proceso y, cumplido este, deberán ser notificadas por la autoridad sancionadora a su titular para su retiro, y para lo cual tendrán un último plazo de 8 días que regirá desde la fecha de su notificación, de no hacerlo las compañías propietarias de los rótulos, serán sancionadas con una multa de diez salarios básicos unificados. Para el caso de rótulos de menor dimensión, luminosos o no luminosos tales como cajas de luz, letras corpóreas o similares instaladas en propiedad privada, serán sancionados con una multa mínima del 15% de un salario básico unificado.

Independientemente del pago que deba hacer por el uso no autorizado del

espacio público o privado. En caso de incumplimiento en el plazo señalado, la administración municipal podrá realizar el retiro temporal del rótulo, cuyo costo será sumado a la multa impuesta.

Las compañías o personas naturales propietarias de rótulos, que reincidieren como contraventores en la violación de cualquiera de los artículos normados en la presente Ordenanza, la autoridad competente revocará los permisos otorgados a los rótulos publicitarios y podrá revocar la tasa de habilitación del titular de los mismos.”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Deróguese el artículo 33 de la Ordenanza vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En el artículo 35 numeral 35.1.2.1 de la Ordenanza vigente, sustitúyase el texto del séptimo párrafo.

“35.1.2.1 Ubicación de rótulos en fachadas.-

Donde dice: “En los remates se podrá ubicar letras individuales, únicamente de carácter corporativo”

Debe de decir: “En los remates o coronamientos, se permitirá solamente instalar rótulos de carácter identificativo, siempre y cuando la suma de las áreas de los rótulos de fachada y remate no supere el 25% del área total de la fachada, considerando la incorporación de la cromática de fondo respectivos”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En función de lo expresado en la Ordenanza que fusiona las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registros y la Dirección de Ordenamiento e Infraestructura Territorial publicada en la Gaceta Oficial No. 22 del 25 de marzo del 2015, en todas las partes donde se menciona a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro deberá corresponder la denominación de Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los rótulos publicitarios instalados en vía pública o en propiedad privada del Cantón, que contravienen las Disposiciones y Normativas Vigentes, incluidas las

que se incorporan por esta Ordenanza Reformatoria, tendrán a la vigencia de este cuerpo normativo un plazo de 90 días para subsanar las contravenciones, de ser el caso, o el correspondiente retiro en el caso de las no subsanables. De no hacerlo se aplicarán, siguiendo el debido proceso, las sanciones que se determinan en la presente Ordenanza.

Se exceptúan del plazo señalado en esta disposición transitoria los rótulos instalados en calles o avenidas que sean sometidos al proceso de subasta o regeneración urbana que conforme a las disposiciones del Art. 29 de Ordenanza vigente deberán ser retirados de manera inmediata luego de recibida la notificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguense todas las disposiciones que se contraponen a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.

Ab. Doménica Tabacchi Rendón
VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

CERTIFICO: Que la presente “**DÉCIMA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas cinco y doce de noviembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 12 de noviembre de 2015

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**DÉCIMA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente “**DÉCIMA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que, el M.I. Concejo Cantonal expidió la “Ordenanza de Regeneración Urbana para la Ciudad de Guayaquil”, publicada en el Registro Oficial No. 234 del 29 de diciembre del 2000; normativa que establece las normas y procedimientos para que la Municipalidad de Guayaquil emprenda el plan de regeneración urbana de la ciudad, estableciéndose además que el Concejo Cantonal determinará mediante Ordenanza los valores

que les corresponderá pagar a los propietarios de inmuebles de esta ciudad beneficiados por las obras de regeneración urbana, ubicados en el sector sujeto a la intervención;

Que, el Cuerpo Edilicio expidió la "Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil", publicada en el Registro Oficial No. 735 del 31 de diciembre del 2002, normativa que fue objeto de la expedición de una "Ordenanza Rectificatoria" y de una "Ordenanza Reformatoria", publicadas en el Registro Oficial No. 126 del 15 de julio del 2003 y Registro Oficial No. 323 del 28 de abril del 2004, respectivamente;

Que, la Municipalidad, acorde a lo dispuesto en el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene entre sus competencias exclusivas la planificación del desarrollo cantonal; norma que concuerda con el artículo 55 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y,

Que, la Corporación Municipal considera necesario reglamentar la forma en que se debe efectuar el proceso de recuperación de los valores invertidos en determinadas obras de regeneración urbana efectuadas en los años 2013-2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la "Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil" (R.O. # 735 del 31/12/02), el cual establece que todo proyecto de regeneración urbana debe realizar propuestas debidamente sustentadas respecto del mecanismo de recuperación de las inversiones producto de la intervención inicial, así como respecto de los gastos a generar en el mantenimiento futuro de las obras.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letras a) - y)

y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2013-2014"

Artículo 1.- OBJETO.- La presente reglamentación tiene por objeto determinar los sectores que, en virtud de la regeneración de la cual se han visto beneficiados deben cumplir con el pago de la contribución especial por obras de regeneración urbana.

Artículo 2.- SECTORES REGENERADOS.- Los sectores involucrados y que han sido regenerados en los años 2013 y 2014 son los siguientes:

a) Cuadrante del Centro de la ciudad Etapa 1 Tramo 1: comprende calle Rumichaca acera Este y Oeste desde: Av. 9 de Octubre hasta Clemente Ballén y sus transversales acera Norte y Sur de las calles Clemente Ballén, Aguirre, Luque y Vélez entre las calles Lorenzo de Garaycoa y media cuadra antes de la calle Francisco García Avilés.

b) Cuadrante del Centro de la ciudad Etapa 1 Tramo 2: comprende calle Francisco García Avilés acera Este y Oeste desde: Av. 9 de Octubre hasta Clemente Ballén y sus transversales acera Norte y Sur de las calles Clemente Ballén, Aguirre, Luque y Vélez entre las calles Boyacá y media cuadra antes de la calle Rumichaca.

c) Calle Primero de Mayo: desde Calle Tulcán hasta Av. del Ejército.

d) Calle Los Ríos Etapa 3 acera Este y Oeste desde: Calle Portete hasta Calle El Oro.

e) Calle El Oro acera Norte y Sur desde: Calle Los Ríos hasta Av. Quito.

f) Calle Chimborazo sector 4 acera Este y Oeste desde: Calle Francisco Marcos hasta Av. Olmedo.

g) Calle Chimborazo 2 acera Este y Oeste desde: Calle Francisco Marcos hasta Portete.

h) Cuadrante norte calle Panamá desde: calle Loja a calle Junín y las transversales desde: Rocafuerte a Malecón.

i) Av. Carlos Luis Plaza Dañín entre la Av. de las Américas hasta Av. Francisco de Orellana.

j) Calle Los Ríos Norte desde: Av. 9 de Octubre hasta calle Piedrahita.

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO.- A los sectores detallados a continuación, a más de cobrarles las obras puntuales en el monto invertido en cada predio, se les

liquidará las obras detalladas en el Artículo 4 de la presente reglamentación, en base a una alícuota de reparto:

- a) Cuadrante del Centro de la Ciudad Etapa I Tramo 1.
- b) Cuadrante del Centro de la Ciudad Etapa I Tramo 2.
- c) Calle Primero de Mayo.
- d) Calle El Oro.
- e) Calle Chimborazo Sector 4.
- f) Calle Chimborazo 2.
- g) Cuadrante Norte Calle Panamá.
- h) Av. Carlos Luis Plaza Dañín.
- i) Calle Los Ríos Norte.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) asumirá los demás costos causados por la Regeneración, los mismos que están indicados en el Artículo 4.

CÁLCULO DE LA ALÍCUOTA DE REPARTO.- Como indican los artículos 21 y 22 de la "Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil", el cálculo de las alícuotas de reparto será proporcional al valor de la propiedad que consta en el catastro, correspondiendo:

	OBRA	ALÍCUOTA
a)	Cuadrante Centro de la Ciudad Etapa I Tramo 1	0.18 %
b)	Cuadrante Centro de la Ciudad Etapa I Tramo 2	0.21 %
c)	Calle Primero de Mayo	0.35 %
d)	Calle El Oro	0.95 %
e)	Calle Chimborazo Sector 4	0.89 %
f)	Calle Chimborazo 2	1.75 %
g)	Cuadrante norte de la Ciudad Calle Panamá	0.39 %
h)	Av. Carlos Luis Plaza Dañín	0.49 %
i)	Calle Los Ríos Norte	0.36 %

La fórmula usada en cada sector es:

$$\text{Alícuota} = \frac{\text{Valor que debe recuperarse}}{\text{Suma de los valores de la propiedad}}$$

El valor a pagar por cada beneficiario directo del proyecto de regeneración resulta de multiplicar la alícuota de reparto por el

valor de la propiedad. Este valor se pagará en siete cuotas iguales, una cada año, a partir del año 2016.

De esta forma, la suma de estos valores a pagar será igual a la cantidad que se debe recuperar por regeneración en el sector que se esté considerando.

Artículo 4.- FACTORES DE APLICACIÓN.- El siguiente cuadro ilustra las obras ejecutadas dentro del plan de regeneración urbana con la indicación del factor de regeneración e identificación de las obras efectuadas.

OBRA	FACTOR DE REGENERACIÓN	COBROS A VECINOS		VALORES QUE ASUME EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
		POR OBRAS DE REGENERACIÓN	POR OBRAS PROPIAS DE CADA PREDIO	
a) Cuadrante Centro de la Ciudad Etapa I Tramo 1	0,18 %	1-1-2-3-4	5	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
b) Cuadrante Centro de la Ciudad Etapa I Tramo 2	0,21 %	1-1-2-3-4	5	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
c) Calle Primero de Mayo	0,35 %	2-3-4	5	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
d) Calle El Oro	0,95 %	1-1-2-3-4	5	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
e) Calle Chimborazo Sector 4	0,89 %	1-1-2-3-4	5	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
f) Calle Chimborazo 2	1,75 %	1-1-2-3-4	5	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
g) Cuadrante Norte de la Ciudad Calle Panamá	0,39 %	1-1-2-3-4	5	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
h) Av. Carlos Luis Plaza Dañín	0,49 %	2-3-4	5	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
i) Calle Los Ríos Norte	0,36 %	2-3-4	5	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15

OBRAS REALIZADAS EN LA REGENERACIÓN URBANA DE LOS AÑOS 2013-2014.

1.1 Pisos de porcelanato, piedra, adoquines, hormigón barrido en soportales.

1.2 Pisos de porcelanato, piedra, adoquines, hormigón barrido en aceras.

2. Postes y luminarias.

3. Mobiliario: basureros, rejillas para árboles, bolardos.

4. Áreas verdes.

5. Resanes de enlucidos, cerramientos de solares vacíos, cubiertas, pintura de edificación.

6. Demoliciones de contrapisos, pavimentos y bases de hormigón, excavaciones varias, remoción de árboles y postes.

7. Rellenos varios, fundición de contrapisos, bordillos, pavimentos, bases de hormigón.

8. Construcción de cajas e instalación de tuberías para AA.LL., AA.SS., eléctricas, telefónicas, semaforización.

9. Suministro y colocación de tapas para cajas de instalaciones de AA.SS., AA.LL., eléctricas, telefónicas y rejillas para sumideros.

10. Postes para semaforización.

11. Bacheo, sellado de fisuras y colocación de sello asfáltico sobre calzada.

12. Adoquinado de calzada.

13. Piletas, cisternas: obras de hormigón y acabados, instalaciones eléctricas y equipo hidroneumáticos.

14. Obras de arte: pérgolas, kioscos.

15. Señalización horizontal y vertical.

Artículo 5.- La presente reglamentación se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y en el Registro Oficial, por haberse publicado la Ordenanza y sus reformas en el referido Registro.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **“REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES**

REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2013-2014”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

Guayaquil, 19 de noviembre de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2013-2014”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 20 de noviembre de 2015

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **“REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2013-2014”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 20 de noviembre de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO

- QUE**, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;
- QUE**, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones respectivas por parte de un selecto grupo de ciudadanos, solicitando la perennización de los nombres de ilustres guayaquileños;
- QUE**, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2015-38** recomendó al Cuerpo Edificio nominar una obra pública, aprobar la ejecución de un monumento, designar dos (2) vías públicas y un parque dentro del Cantón, en homenaje a distinguidos ecuatorianos; y
- QUE**, con oficio **AG-2015-26961** remitido al Secretario Municipal, se ha dispuesto el trámite de ley, de lo antes referido.
- EN** ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

Designar con el nombre de **RAFAEL GUERRERO VALENZUELA** al **COMPLEJO "LA TOMA"**, ubicado a la altura del kilómetro 26 de la vía a Daule, parroquia Pascuales, sector norte de la Ciudad;

Aprobar el Proyecto "Ejecución del busto en Homenaje al **DR. FERNANDO TAMAYO RIGAIL**", a fin de que se incorpore al Plan de Obras de Regeneración Urbana y que sus

trabajos sean contratados y ejecutados por medio de la Fundación Guayaquil Siglo XXI;

Designar a la Calle 20B NE, que nace en la Avenida 3 NE, Isidro Ayora Cueva y termina en la Avenida 4 NE, Dr. Antonio Parra Velasco, Parroquia Tarqui, con el nombre de **AVENIDA DEL MAESTRO**;

Designar a la Avenida 42 NO, que nace en la calle 24B NO y termina en el 6° Callejón 20 NO, del sector Monte Bello, Parroquia Pascuales, con el nombre de **GASTON THORET JAGER**; y

Designar al Parque ubicado en el Eje E-O, Avenida Carlos Julio Arosemena Tola, junto al Cuerpo de Bomberos Coronel Gabriel Gómez Sánchez, sector Mapasingue, con el nombre de **CORONEL MARIO VERNAZA REQUENA**.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO MUNICIPAL

**EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO

- QUE**, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;
- QUE**, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones

respectivas por parte de un selecto grupo de ciudadanos, solicitando la perennización de los nombres de ilustres guayaquileños;

QUE, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2015-39** recomendó al Cuerpo Edilicio, erigir un monumento y designar una vía pública, en homenaje a distinguidos ecuatorianos; y

QUE, con oficio **AG-2015-28025** remitido al Secretario Municipal, se ha dispuesto el trámite de ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

Erigir el monumento a **DR. MODESTO APOLO RAMÍREZ** y ubicarlo en el Distribuidor de tráfico a nivel en la Avenida 47 SO. Dr. Modesto Apolo Ramírez, dentro de un espacio circular con 2.000.00 metros cuadrados de área aproximadamente. Corresponderá al Centro de Estudios para la Democracia, la ejecución y financiamiento de este elemento escultórico en bronce; así como la jardinería y decoración del hemiciclo que acogerá al monumento.

Designar a 3 CALLEJON 16 NE, que nace en la Avenida 4 NE. Dr. Antonio Parra Velasco y termina en la Avenida 6 NE Santa Narcisa de Jesús Martillo Morán, con una extensión de 310 metros, del Sector Acuarela, Parroquia Tarqui, con el nombre de **OLGA GUTIERREZ IRAOLAGOITE**.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Jaime Nebot Saadi Dr. Vicente Taiano Basante
ALCALDE DE GUAYAQUIL SECRETARIO MUNICIPAL